

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A actuando mediante su representante legal confirieron poder a la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS para que los represente en este proceso. En escrito visible a PDF 053 dentro del término de traslado presento escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

El escrito fue remitido desde el buzón digital notificaciones@londonouribeabogados.com inscrito por la firma de abogados en la plataforma SIRNA para actuaciones y notificaciones judiciales. EL TERMINO FENECIO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2022
Cartago, Valle, DICIEMBRE 14 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: VERBAL
Promovido: DIANA MARIA CASTRO Y OTROS
Contra: ALLIANZ SEGUROS Y OTROS
Radicación: 76147-31-03-001-2022-00097-00
Auto: 1828

A fin de entronizar lo que será materia de decisión en esta providencia señalará este despacho que, mediante auto 1439 de octubre 05 de 2022, este despacho dispuso tener por notificada por conducta concluyente a LA ENTIDAD SEGUROS ALLIANZ S.A **DEL AUTO 1301 DE SEPTIEMBRE 8 DE 2022 VISIBLE EN EL PDF 032 (ADMISION DEMANDA) Y DEL AUTO 1505 DE OCTUBRE 19 DE 2022 VISIBLE A PDF 044 (ADMISION LLAMAMIENTO EN GARANTIA) y de las demás actuaciones surtidas en este proveído.**

Por intermedio del abogado JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN, la entidad llamada en garantía supra mencionada dentro del término legal y oportuno mediante escrito visible a PDF 053

procedió a contestar la demanda y el llamamiento en garantía admitido en su contra, a formular excepciones de mérito y objetar el juramento estimatorio actuaciones que fueron remitidas a este despacho remitido desde su correo notificaciones@londonouribeabogados.com inscrito ante el SIRNA para actuaciones y notificaciones judiciales.

Por consiguiente, se admitirá la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, se correrá traslado de las excepciones y la objeción al juramento estimatorio en el momento procesal oportuno.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR OPORTUNA Y LEGALMENTE CONTESTADO la DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de la entidad LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS ALLIANZ S.A., llamamiento efectuado por los demandados BOLIVAR ADRIAN CORAL LUCERO Y EDGAR ALEXANDER CAICEDO VALLEJO; lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDA: La firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS NIT 900.688.736-1 representada legalmente por MAURICIO LONDOÑO URIBE C.C 18.494.966 ya cuenta con PERSONERIA para asumir la defensa de LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el poder.

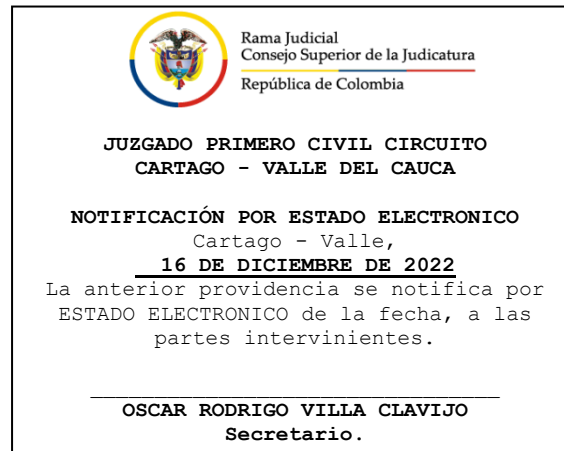
TERCERO: En firme este proveído dispóngase dar aplicación al traslado que ordena el artículo 370 del CGP, lo anterior teniendo en cuenta que ya se encuentra trenzada la Litis en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bac44bf5aa10415a7fe4fb2bb03c255e18a54fb6dc1b87633121af505c594f**

Documento generado en 15/12/2022 10:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>